



DIVISION JURÍDICA  
VKQC/JJD/ARL/EAA



**FIJA LÍMITES DEL MONUMENTO HISTÓRICO "PUCARÁ DE COPAQUILLA", UBICADO EN LA COMUNA DE PUTRE, PROVINCIA DE PARINACOTA, REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA, DECLARADO COMO TAL, MEDIANTE EL DECRETO SUPREMO N° 83, DE 1983, DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA.**

Solicitud N° **00175**

SANTIAGO,

DECRETO N°: **0151 19.05.2016**

CONSIDERANDO:



Que, por Decreto Supremo N° 83, de 19 de enero de 1983, del Ministerio de Educación Pública, se declaró como Monumento Histórico entre otros al "Pucará de Copaquilla", que se encuentra ubicado en la comuna de Putre, Provincia de Parinacota, Región de Arica y Parinacota;

Que, la Comisión de Patrimonio Arqueológico del Consejo de Monumentos Nacionales, propuso la fijación del polígono de protección y los límites respectivos del monumento histórico, en atención a que la declaratoria no lo estableció en su momento;

Que, el monumento histórico Pucará de Copaquilla, se ubica en la Precordillera de Arica, junto a la carretera internacional a La Paz, Bolivia, Ruta 11 CH, kilómetro 90. Se emplaza sobre un promontorio rocoso a unos 3.000 msnm, sobre el río Seco, afluente del río Tignamar – San José de Azapa. Consiste en un yacimiento compuesto por más de 80 estructuras construidas en pirca doble seca, de función habitacional y/o defensiva, que ha sido adscrito al Período Prehispánico Intermedio Tardío y Tardío (1.000 a 1.400 d.C.);

Que, fue restaurado el año 1978 por profesionales de la Universidad de Chile, sede Arica, y desde ese tiempo ha sido un punto de atracción turística, sin ninguna administración ni gestión para ordenar



dicha actividad, poniendo en riesgo su conservación. Actualmente forma parte del circuito turístico del Parque Nacional Lauca;

Que, en el año 2011, la Conadi con la asesoría técnica del Consejo de Monumentos Nacionales, a través de su oficina regional, presentó un proyecto denominado "Diagnóstico y Plan de Gestión del Museo de Sitio Pucará de Copaquilla", el que fue desarrollado en conjunto con las comunidades indígenas del Valle de Copaquilla;

Que, el polígono de protección incluye una plataforma caminable, limitada por barrancos de más de 40 grados de pendiente, la totalidad de las estructuras y espacios domésticos, como las evidencias arqueológicas muebles y el espacio actualmente usado como mirador turístico;

Que, en la sesión de 12 de noviembre de 2014, el Consejo de Monumentos Nacionales, aprobó por unanimidad de los presentes, la propuesta del polígono, y

#### **VISTO:**

Lo dispuesto en los artículos 32 N° 6 y 35 de la Constitución Política de la República cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto Supremo N° 100, de 2005 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República; la Ley N° 17.288; el Decreto Supremo N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República; el Decreto Supremo N° 83, de 19/01/1983 del Ministerio de Educación Pública; los Oficios ORD. N° 128, de 19/01/2015, del Vicepresidente Ejecutivo del Consejo de Monumentos Nacionales y N° 1156/16, de 07/04/2016 de la Secretaria del Consejo de Monumentos Nacionales; las Actas de la Sesión Ordinaria de 12 de noviembre de 2014 (punto 33), de 1 de junio de 2015 (punto 10) y de 13 de enero de 2016 (punto 189), todas del Consejo de Monumentos Nacionales y la Resolución N° 1.600, de 2008 de la Contraloría General de la República;

#### **DECRETO:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Fijense los límites del Monumento Histórico "Pucará de Copaquilla", declarado como tal por el Decreto Supremo N° 83, de 1983 del Ministerio de Educación Pública, ubicado en la comuna de Putre, Provincia de Parinacota, Región de Arica y Parinacota.

El área del polígono tiene una superficie aproximada de 75.351,67 mts.<sup>2</sup> (7,5 ha), según se delimita por el polígono A-B-C-D-E-F-G-H-A del plano adjunto, que forma parte del presente decreto.

<b>MEMORIA EXPLICATIVA POLÍGONO DE PROTECCIÓN</b>	
<b>TRAMO</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>
A - B	Límite Norponiente: línea paralela a 28.20 m del eje de la Ruta 11 - CH.
B - C	Límite Nororiente: límite nororiente de explanada existente.
C - D	Límite Suroriente: límite suroriente de explanada existente.

D - E	Límite Oriente: límite oriente entre planicie y pendiente de cerro.
E - F	Límite Nororiente: límite por pendiente de cerro entre cotas 3.085 m.s.n.m. y 3.051 m.s.n.m.
F - G	Límite Suroriente: límite por pendiente de cerro cota 3.051 m.s.n.m.
G - H	Límite Norponiente: límite por pendiente de cerro entre cotas 3.051 m.s.n.m. y 3.084 m.s.n.m.
H - A	Límite Poniente: límite poniente entre planicie y pendiente de cerro.

POLÍGONO DE PROTECCIÓN		
Coordenadas UTM		
Datum WGS 84, Huso 19 S		
Punto	ESTE (x)	Norte (y)
A	432.083,78	7.966.379,39
B	432.281,33	7.966.492,94
C	432.295,81	7.966.477,64
D	432.225,69	7.966.374,61
E	432.222,87	7.966.310,48
F	432.412,66	7.966.136,53
G	432.098,28	7.966.028,53
H	432.131,92	7.966.220,82

**ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE**  
**"POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA"**

**ADRIANA DELPIANO PUELMA**  
**MINISTRA DE EDUCACIÓN**

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.

Saluda atentamente a usted.



**VALENTINA KARINA QUIROGA CANAHUATE**  
**SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN**

Distribución:

- Of. Partes	1
- Contraloría General de la República	3
- Diario Oficial	1
- Consejo de Monumentos Nacionales	1
- División Jurídica	1
- MINVU (División de Desarrollo Urbano)	1
Total	8

Expediente N° 16.513 - 2016